

Certificación de Aportes por Cotizante

Se certifica que TRANS NUEVA UNION S.A.S identificado con NI 900767342 realizó el pago de los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales para GUILLERMO CARDENAS GARCIA identificado con CC 19132165:

Relación de Aportes

Clave	Liquidación			Pago		Subsistema	Administradora	Novedades												Liquidación			AFP				
	Tipo Planilla	Periodo	Fecha de pago	No. Transacción	Código			I N G	R E T	T D E	T A E	T D P	T A P	V S P	S T	V L N	G E	L M A	V A C	A V P	V C T	I R L	Días	Tarifa	Aporte	FSP	FS
9461546658	Y	2023/12	2024/01/11	390695418	ARP	14-4	COLPATRIA ARP															30	4.35%	\$50,500	\$0	\$0	
9461546658	Y	2023/12	2024/01/11	390695418	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.																30	12.5%	\$145,000	\$0	\$0



VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2018_9612323

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B PALMIRA

SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2018_9403241

OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC

NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 19132165

NOMBRE CAUSANTE: GUILLERMO CARDENAS GARCIA

En PALMIRA - VALLE DEL CAUCA el 9 de agosto de 2018

Se presentó GUILLERMO CARDENAS GARCIA, identificado con CC 19132165 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 207460 del 3 de agosto de 2018, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (Vejez- Cumplimiento Sentencia).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que

SI NO NO APLICA _____ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA _____
NOMBRE NOTIFICADO: GUILLERMO CARDENAS GARCIA
CC 19132165

FIRMA _____
NOMBRE NOTIFICADOR: Paula Magaly Ralgoza Sanfría
CC 1113681467

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co

Carrera 10 No 72 – 33 Torre B Piso 11 – Bogotá /Línea Nacional 01 8000 41 09

SUB 207460
03 AGO 2018

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	508,982.00
Indexación	0.00
Intereses de Mora	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ordenados Sentencia	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	508,982.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201808 que se paga en el periodo 201809 del banco CAJA SOCIAL ABONO CUENTA de PALMIRA CARRERA 27.

A partir de la inclusión en nómina se continuarán efectuando descuentos a NUEVA EPS.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Dirección de nómina de pensionados la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 14 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de procesos judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

SUB 207460
03 AGO 2018

SUB 207460
03 AGO 2018

ARTÍCULO SEPTIMO: COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida conforme a lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Señor (a) **CARDENAS GARCIA GUILLERMO** (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad al artículo 75 del CPACA.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^ARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

LIZETH PAOLA CORTINA CANDANOZA
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA JAIMES CARRILLO

COL-VE-203-505,2

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 207460

RADICADO No. 2018_5990016

03 AGO 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(Vejez- Cumplimiento Sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 111385 del 11 de noviembre de 2011 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **CARDENAS GARCIA GUILLERMO**, identificado (a) con CC No. 19,132,165, en cuantía de \$1,010,325.00, efectiva a partir del 1 de noviembre de 2011.

Que mediante resolución GNR 378435 del 26 de octubre de 2014, esta entidad reconoce un Incremento Pensional del 14% por Cónyuge a Cargo de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, a favor del señor **CARDENAS GARCIA GUILLERMO**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías de \$1,094,408, efectiva a partir del 1 de noviembre de 2014, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI No. 2012-00533-00.

Que mediante resolución GNR 112256 del 20 de abril de 2015 esta entidad negó la reliquidación de una Pensión de VEJEZ a **CARDENAS GARCIA GUILLERMO**, identificado (a) con CC No. 19,132,165.

Que mediante Resolución GNR 15343 del 19 de enero de 2016 se reconoció un pago único por incrementos pensionales de una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **CARDENAS GARCIA GUILLERMO**, identificado (a) con CC No. 19,132,165, en cuantía única de \$266.658, la cual ingresó en la nómina de febrero de 2016 que se pagó en marzo de 2016, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI No. 2012-00533-00.

Que mediante resolución GNR 49151 del 15 de febrero de 2016 esta entidad negó la reliquidación de una Pensión de VEJEZ a **CARDENAS GARCIA GUILLERMO**, identificado (a) con CC No. 19,132,165.

Que mediante petición del 24 de mayo de 2018 se solicita el pago de los incrementos pensionales en sus mesadas adicionales, en cumplimiento a un

SUB 207460
03 AGO 2018

fallo judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI No. 2012-00533-00.

Que el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI No. 2012-00533-00 mediante fallo de fecha 26 de abril de 2013 ordena:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES A RECONOCER Y PAGAR al señor GUILLERMO CÁRDENAS GARCÍA, identificado con la C.C. No. 19.132.165 de Bogotá, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.665.804), por concepto de incremento del 14% por cónyuge a cargo, señora Alba Luz García de Cárdenas, suma que deberá ser indexada, mes a mes, a partir de su causación y hasta cuando se efectué el pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a continuar pagando mensualmente al señor GUILLERMO CÁRDENAS GARCÍA, el incremento del 14% por cónyuge a cargo, señora Alba Luz García de Cárdenas, en razón a catorce mesadas anuales a partir del 1 de mayo de 2013 y en lo sucesivo mientras subsista el supuesto fáctico que da origen al mismo.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Por secretaría liquídense en su oportunidad e inclúyase como agencias en derecho a cargo de dicha parte, la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000).

CUARTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de las restantes de la demanda.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

Que el día 2 de agosto de 2018 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 76001410500220140049300, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 76001410500220120053300, pero sin que se evidencie la existencia de embargo ni título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 06 de octubre de 2014, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 07 de octubre de 2014 por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

SUB 207460
03 AGO 2018

30 de julio de 2018, día anterior al ingreso a nómina de la presente resolución.

Año	Incremento mensual por Cónyuge 14%	Mesada	Valor total
2016	96.524	13 y 14	\$193.048
2017	103.280	13 y 14	\$206.560
2018	109.374	14	\$109.374
TOTAL VALOR INCREMENTOS			\$508,982.00

Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Dirección de nómina de pensionados se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 14 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de procesos judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho, conforme a la Circular Interna 07 CI - GNR 07 de Junio del 2015.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial tramitado ante el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI No. 2012-00533-00, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI No. 2012-00533-00 y C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la resolución GNR 378435 del 26 de octubre de 2014 y la Resolución GNR 15343 del 19 de enero de 2016, cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI No. 2012-00533-00 el 26 de abril de 2013 y en consecuencia, reconocer un pago único de incrementos pensionales de una pensión de VEJEZ, a favor del (a) señor (a) CARDENAS GARCIA GUILLERMO, ya identificado (a), una en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de agosto de 2018 = \$1,333,303

Valor incremento del 14% para el 2018 = '\$109.374

SUB 207460
03 AGO 2018

- Auto del 22 de julio de 2015 que ordeno correr traslado a la liquidación del crédito.
- Auto del 1 de febrero de 2016 mediante el cual aprueba la liquidación del crédito.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

i) **Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:** Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que se procede a estudiar los documentos y pruebas obrantes en el expediente pensional, encontrando que mediante la Resolución GNR 15343 del 19 de enero de 2016 se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI No. 2012-00533-00, a favor del asegurado, incremento pensional que ingresó en la nómina a partir del 01 de febrero de 2016; además se evidencia que los posteriores incrementos se cancelaron sobre 12 mesadas pensionales al año. Así las cosas, por medio del presente acto administrativo se procede a reconocer un retroactivo de incrementos pensionales, por concepto de las mesadas 13 y 14 adeudadas, pues en el fallo judicial objeto de cumplimiento, dichas condenas se liquidaron con 14 mesadas.

Que por lo anterior, con el presente acto administrativo se reconoce y ordena el pago del retroactivo comprendido por:

- a. La suma de \$508,982.00, por concepto de incremento pensional del 14% por la mesadas 13 y 14 causadas del 01 de febrero de 2016 al